



Gobierno del
Estado de
México



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE TEPETLIXPA 2025-2027

MARZO 2026



597 97 5 01 50
597 97 5 15 61

www.tepetlixpa.gob.mx

Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México



Gobierno del
Estado de
México



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

©H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa.
2025-2027.

Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
Av. Morelos No. 10, Col. Centro
Tepetlixpa, México, C.P. 56880
Palacio Municipal.
Teléfonos: (01 597) 97 5 13 54
Celular: (55) 78492879

Dirección de Seguridad Pública y Vialidad
Marzo 2026
Impreso y Hecho en Tepetlixpa, México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



597 97 5 01 50
597 97 5 15 61

www.tepetlixpa.gob.mx

Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México



ÍNDICE.

PRESENTACIÓN

I. ANTECEDENTES-----	5
II. MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO-----	7
III. ATRIBUCIONES-----	8
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA-----	17
V. ORGANIGRAMA-----	18
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES-----	19
VII. DIRECTORIO-----	32
VIII. VALIDACIÓN-----	33
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN-----	34





PRESENTACIÓN.

En México, el municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. En el caso de la Ciudad de México lo constituyen las demarcaciones territoriales (alcaldías). En el caso particular del Estado de México, el municipio representa la unidad político-administrativa básica con un gobierno propio representado por el ayuntamiento.

El municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos señalados en la fracción tercera del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (entre ellos la Seguridad Pública), en los términos del artículo 21 de la misma Constitución.

El Presidente municipal es el responsable directo de la administración pública y el encargado de velar por la correcta prestación de los servicios públicos, para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento y comisiones que establece la ley, así como de otros órganos de la administración pública municipal; estos órganos incluyen a los órganos desconcentrados, las autoridades auxiliares y los funcionarios y empleados que integran la administración pública municipal.

Sus funciones incluyen, proponer y ejecutar planes y programas para la prestación de estos servicios, promover el desarrollo y fortalecimiento institucional de la administración pública municipal, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que tienen por objetivo hacer más eficiente la administración pública municipal.

En ese sentido, se actualiza el Manual de Organización de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Tepetlixpa Administración 2025-2027,





con la finalidad de proporcionar una visión conjunta y precisa de las atribuciones del área, deslindar responsabilidades, evitar duplicidad de funciones, detectar omisiones, coadyuvar a la ejecución correcta de las tareas asignadas y propiciar uniformidad en el trabajo.

Por otro lado, el presente documento busca orientar al personal de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las distintas actividades del área administrativa, propiciando el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como guiar el desempeño de las actividades cotidianas de los servidores públicos en un marco de disciplina.

El presente Manual está estructurado en nueve apartados en los cuales se expone de manera clara y organizada información del área los cuales se mencionan a continuación: el **capítulo uno**, antecedentes, en este capítulo se registra una reseña sobre su evolución en la estructura orgánica de la administración municipal; en el **capítulo dos** se localiza el marco jurídico administrativo, en el que se establecen los principios y estructuras legales que rigen el actuar de la Unidad administrativa, en el **capítulo tres** se registran las atribuciones, mismas que se desprenden del marco jurídico administrativo y rigen el actuar del área administrativa; en el **capítulo cuatro** se muestra su estructura orgánica, en ella se describen el conjunto formal de los departamentos que componen el área definiendo sus niveles jerárquicos; el organigrama lo observamos en el **capítulo quinto**, en este apartado se representa gráficamente la estructura del área, mostrando las relaciones jerárquicas y las interconexiones entre los diferentes departamentos y/o puestos de trabajo del área; en el **capítulo sexto** se muestran los objetivos y funciones, mismos que se refieren a una declaración concisa del propósito fundamental del área, en este apartado se describe lo que hace, para quién lo hace y por qué existe; posteriormente, en el **capítulo séptimo**, ubicamos el directorio del área, en este apartado se enlistan los





nombres de los servidores públicos con niveles de mandos medios y superiores, lo cual nos permite observar el cargo en orden jerárquico contemplado y representado en la estructura del área; en el **capítulo octavo** se muestra la hoja de validación, en esta se plasman en orden jerárquico las firmas de autorización del Manual de Organización, iniciando con la firma del Presidente Municipal, la Secretaria del Ayuntamiento, el titular de la dependencia administrativa y el titular del área encargada de revisar el debido cumplimiento de la metodología en la elaboración del Manual de Organización correspondiente; por ultimo en el **capítulo noveno** se ubica la hoja de actualización, en ella se registran los cambios realizados a dicho Manual, asegurando que la información se mantenga actualizada y relevante.

Es necesario mencionar que su contenido quedará sujeto a cambios en el caso en que la estructura orgánica de la administración pública municipal se modifique, a fin de que siga siendo un instrumento vigente y funcional.





I. ANTECEDENTES.

Como antecedente existe que en 1826 se creó un cuerpo de policía municipal denominado "Celadores Públicos", integrados por hombres a pie y caballo que dio origen a los batallones de policía, quienes resguardarían la Seguridad Pública, así como la Vigilancia del tránsito de carruajes y el auxilio de la población.

Así mismo, en el año 1935, se tiene registrado en el municipio de Tepetlixpa el primer cuerpo organizado de policía, atendiendo la necesidad de servicios de vigilancia de la población.

En el periodo administrativo 2016-2018, la denominación de la Dirección cambio de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito a Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Anteriormente la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, tenía dos áreas conformadas en Dirección Operativa y Dirección Administrativa a cargo de la Secretaria Técnica de Seguridad Pública, y actualmente ésta última es ahora ha Adquirido la denominación de Dirección, ambas Direcciones trabajan en conjunto para el bien común que es el bienestar de la ciudadanía.

En el periodo administrativo 2019-2021, en su estructura orgánica se sigue contemplando a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

En el periodo administrativo 2022-2024 y el actual periodo 2025-2027, en su estructura orgánica se sigue contemplando a la Dirección de Seguridad Pública y





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Vialidad, para cumplir con la tarea de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de los ciudadanos del municipio.

Actualmente, de acuerdo a las necesidades que surgen de los padecimientos de la ciudadanía en cuanto a seguridad y bienestar, surge el necesidad de crear coordinaciones dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, que se enfocan en la atención directa a la problemática como lo es la Violencia de Género y que su atención ha venido revolucionando las instituciones de seguridad pública, viéndose obligados a capacitarse en la materia y crear unidades enfocadas al tema para sus correcta atención, por otro lado la búsqueda de personas desaparecidas también es un fenómeno que se presenta recurrentemente, la cual también requiere de atención especializada y unidades que se encarguen de localizar a las personas que por alguna circunstancia pierdan su núcleo familiar.





II. MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Diario Oficial de la Federación, 5 de Febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Diario Oficial de la Federación, 30 de Noviembre de 2010, y sus reformas y adiciones.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. Toluca de Lerdo, 19 de Octubre del 2011, y sus reformas y adiciones.

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de noviembre de 2023, y sus reformas y adiciones.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEMÁS EN LA MATERIA. Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS. Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, y sus reformas y adiciones.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Diario Oficial de la Federación, 05 de Marzo 2014, y sus reformas y adiciones.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000, y sus reformas y adiciones.

BANDO MUNICIPAL DE TEPETLIXPA 2026. Gaceta Municipal Órgano Informativo Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa 05 de febrero de 2026.





III.- ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

(. . .)

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(. . .)

Párrafo 8

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO

DEL PODER EJECUTIVO

SECCION PRIMERA

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

SECCIÓN TERCERA





DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

(...)

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la supervisión de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, además, de la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley.

(...)

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO SEPTIMO

De los Servicios Públicos

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;





III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; debiendo emprender acciones para la identificación y prevención de la creación de nuevos tiraderos a cielo abierto o sitios de disposición clandestina de residuos de cualquier índole.

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

a) Orgánicos

b) Inorgánicos

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;

VIII. Seguridad pública y tránsito;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. De empleo.

(. . .)



LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO BASES Y DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS FINES

(...)

Artículo 4.- La función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás





autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Artículo 5.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, y contribuir al buen funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- El Estado y los Municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y desarrollarán políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto, mediano y largo plazo para verificar su efectividad.

(...)

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS ATRIBUCIONES

(...)

CAPITULO SEXTO DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 19. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. Los ayuntamientos;
II. Los presidentes municipales;
III. Los directores de seguridad pública municipal; y
IV. Los integrantes de las instituciones policiales en ejercicio de su función.





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;

II. Gestionar y realizar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de la persona servidora pública que realice esta función; vigilando que su formación académica y profesional sea conforme a los requisitos establecidos en la presente ley;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

VI. Implementar la carrera policial;

VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría; y

IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia

Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información generada por las instituciones policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
- V. Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- VI. Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- VII. Proponer al ayuntamiento una terna para nombrar a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, previa opinión no vinculante de la Secretaría;
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover el desarrollo policial de los integrantes de las instituciones policiales;
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, a fin de someterlo a consideración de la autoridad estatal competente, el cual deberá ser congruente con el Programa Estatal;
- XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus familias y dependientes;
- XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- XVIII. Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- XX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXI. Vigilar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Canalizar las denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, inmediatamente al ministerio público;
- XXIV. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXV. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en el Consejo Nacional o en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y
- XXVII. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

de armas de fuego de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo; XXVIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal.
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública.
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva.
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de las o los integrantes de las instituciones policiales a su cargo.
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo.
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes.
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados.
- X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

XI. Informar al Presidente o Presidenta Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, y

XII. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 22 Bis. Para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Tener título de Licenciatura, y contar con certificación o especialización como mando en seguridad pública expedida por la Universidad Mexiquense de Seguridad, y contar con experiencia mínima de un año en la materia.
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza diseñadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, específicamente para el desempeño del cargo de titulares de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su ingreso y permanencia.

Para ocupar el cargo de mandos medios de jerarquía inmediata inferior a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o equivalente, se deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente artículo, así como solicitar y conocer, de manera previa a su nombramiento, la opinión no vinculante de la Secretaría.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA



Artículo 100.

- a) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;
- b) Hacer la detención de personas y el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos probablemente constitutivos de delito en los supuestos que la Constitución Federal y las leyes determinan;
- c) Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Administrativo de Detenciones, así como remitir sin demora al detenido y los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- d) Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- e) Reunir la información que pueda ser útil para acreditar el hecho delictivo y la autoría o participación del imputado, conforme a las instrucciones del Ministerio Público;
- f) Realizar la búsqueda de personas no localizadas, ausentes o extraviadas a petición de autoridad competente, e informar al Ministerio Público los resultados correspondientes;
- g) Cumplir las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público;
- h) Resguardar las unidades de investigación de los delitos y sus alrededores;
- i) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- j) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- k) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- l) Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales y con las unidades de la Fiscalía para la investigación de delitos;
- m) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- sólo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- n) Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, salvo aquellos casos derivados del ejercicio de su labor o cuando exista flagrancia;
 - ñ) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;
 - o) Dar seguimiento a los sentenciados sujetos a sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, en apoyo de la autoridad de reinserción social, e informar a la Fiscalía cuando existan indicios de delitos;
 - p) Realizar la investigación para la prevención de los delitos y vincular esas investigaciones con las relativas a los delitos;
 - q) Recibir las denuncias anónimas y de denunciante conocido, aún en casos sin flagrancia, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;
 - r) Proporcionar atención de primer contacto a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - i. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - ii. Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - iii. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - iv. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - v. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
 - s) Incorporar la información conducente a las bases únicas de datos criminalísticos y de personal del Estado, y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;

- t) Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, si es constitutiva de un posible delito, remitirla al Ministerio Público;
- u) Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público;
- v) Asentar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas
- w) Apoyar, y si tiene las capacidades, participar en el procesamiento del lugar de los hechos, en el que deberá fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a los criterios previamente establecido por el Fiscal General y en términos de las disposiciones aplicables;
- x) Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, y en caso de incumplimiento, solicitar la imposición de medidas de apremio;
- y) Practicar las investigaciones necesarias que permitan aclarar los hechos y la identidad de los imputados, informando de inmediato al Ministerio Público para su conducción jurídica;
- z) Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran por el Ministerio Público para la investigación, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- aa) Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o denuncia, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación;
- ab) Registrar en los sistemas informáticos institucionales toda la información de su actuación o conocimiento para su explotación, y proponer al Ministerio Público estrategias de sistematización de la investigación para los casos de su competencia;





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- ac) Realizar, a través del personal autorizado, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le solicite el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- ad) Coordinarse con el agente del Ministerio Público que dirija la investigación y apoyarlo siempre que lo solicite, así como a las diversas unidades de la Fiscalía, para el esclarecimiento de los hechos, proteger a las víctimas y apoyar en la persecución del imputado;
- ae) Integrar grupos de investigación delictiva con el personal de la Fiscalía, conforme la instrucción superior;
- af) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, comparecencia y presentación, y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que le sean asignados, y
- ag) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 103. Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar, para su ingreso y permanencia, con el Certificado y registro correspondientes, los cuales deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las Instituciones de Seguridad Pública que cancelen algún Certificado, deberán hacer la anotación respectiva de inmediato.

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes.

El personal que integre los organismos antes referidos deberá sujetarse a las disposiciones que establece esta Ley en materia de desarrollo policial, así como someterse a las evaluaciones para contar con la certificación respectiva.





Artículo 138.- Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se coordinarán en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y tendrán, entre otras, las facultades siguientes:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos delictuosos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el ministerio público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas, y dejarán de actuar cuando él lo determine;
- II. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar al ministerio público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del ministerio público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Federal;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el ministerio público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público; VII.
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al ministerio público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- IX.** Proponer al ministerio público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- X.** Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al ministerio público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XI.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a.** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b.** Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c.** Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d.** Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al ministerio público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - e.** Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- XIV.** XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.





IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

1.1 Subdirector operativo.

1.1.1 Jefe de Servicio.

- 1.1.1.1 Radio Operador.
- 1.1.1.2 Unidad Táctica.
- 1.1.1.3 Operativo.
- 1.1.1.4 Custodio.

1.1.2 Jefe de Comando

- 1.1.2.1 Administrativo.

1.2 Subdirección de Género y Busque de Personas.

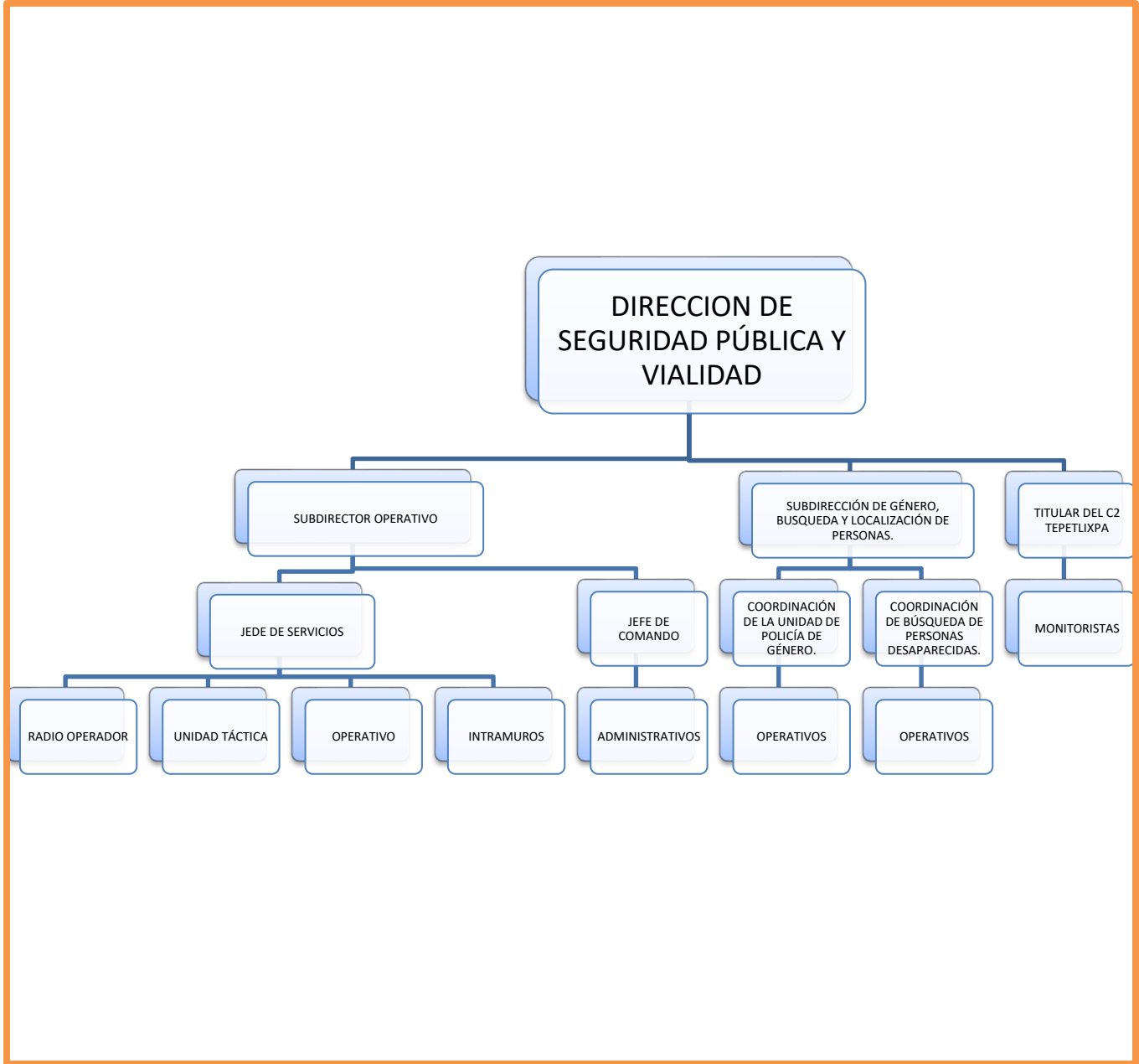
- 1.2.1.1 Coordinación de Policía de Género
- 1.2.1.2 Coordinación de la Célula de Búsqueda de Personas.

1.3 Titular del Centro de Comando y Control (C2).

- 1.3.1 Monitorista.



V. ORGANIGRAMA:





VI. OBJETIVO Y FUNCIONES.

OBJETIVO

Salvaguardar la integridad física, derechos y patrimonio de los habitantes del municipio, manteniendo el orden público y la paz social, mediante la prevención de delitos e infracciones administrativas, con la participación ciudadana y la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno.

FUNCIONES.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

TITULAR DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL (C2)

OBJETIVO:

Seguimiento y Supervisión del Monitoreo de Seguridad y preventivo de las cámaras de videovigilancia del C2, así como enlace municipal que beneficia la coordinación interinstitucional en la materia.

FUNCIONES:

- El titular del Centro de Comando y Control (C2) deberá cumplir de manera satisfactoria con las Evaluaciones de Control y Confianza.
- Desarrollar un Plan de Trabajo, enfocado a la atención correcta de los reportes y emergencias que se presenten en el municipio.
- Coordinar los trabajos con la Dirección de seguridad Pública y Vialidad.





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- Coordinar con la unidad administrativa en materia de Seguridad Pública, las altas del personal del C2, que cumpla con el perfil para dicho puesto.
- Supervisar a los elementos que se encuentren comisionados en el área del C2.
- Mantener la información obtenida a través del centro de monitoreo bajo estricto resguardo, establecerla dentro de la información confidencial del área de Seguridad Pública.
- Dar contestación a la información solicitada por el ministerio público y/o autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.
- Verificar las condiciones de la infraestructura y herramientas tecnológicas del C2.
- Mantener una Coordinación Interinstitucional entre las dependencias homologas, para la atención de emergencias, reportes y situaciones que se presenten en el municipio y sus aledaños.

MONITORISTA DEL C2

OBJETIVO:

Personal a cargo del monitoreo de seguridad y prevención del centro de mando C2.

FUNCIONES:

- Aprobar las Evaluaciones de Control y Confianza.
- Sus funciones las desempeñaran dentro de su jornada laboral que será dividida en tres turnos con horarios de 12X24 horas.
- Resguardar la información obtenida en el centro de monitoreo, la cual será estrictamente confidencial.
- Cumplir con las indicaciones establecidas por el Titular del C2.





- Mantener un monitoreo constante del municipio, a través de los medios tecnológicos.
- Canalizar de manera inmediata las emergencias y/o eventos captados a través de las cámaras de videovigilancia.
- Generar los mapas de calor de incidencia delictiva originada en el municipio.

SUBDIRECTOR OPERATIVO.

OBJETIVO:

- Coordinar los trabajos con el Director de Seguridad Pública y Vialidad, con el fin de cumplir con las actividades y funciones del área.

FUNCIONES:

- Supervisar al personal adscrito a Seguridad Pública, incentivarlos a cumplir con sus funciones apegadas a la legalidad.
- Instruir a los elementos una disciplina, que ayude al cuerpo policial a generar un respeto mutuo, creando un ambiente de seguridad y unión.
- Capacitar constantemente al personal, crear una institución profesional, con el fin de brindar un servicio digno a la comunidad.
- Implementar operativos en sus diferentes modalidades, con el fin de prevenir la comisión de delitos, así como preservar el orden público y la paz social.
- Mantener comunicación constante con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el fin de tener una coordinación.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- Crear un esquema operativo, que ayude a tener un mejor tiempo de respuesta en los auxilios que requiera la comunidad, así como cubrir el total de la extensión territorial del municipio con los recorridos de vigilancia.
- Ejecutar las órdenes que reciba por parte de su superior jerárquico siempre y cuando no sean contrarias a sus funciones o en contra de la ley.

SUBDIRECCIÓN DE GÉNERO, BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS.

I.- COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE POLICÍA DE GÉNERO.

OBJETIVO:

Personal especializado en materia de Prevención de la Violencia de Género, se rige bajo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y demás en la materia, así como aquellas que benefician a los sectores vulnerables del municipio.

FUNCIONES:

- Cumplir con la certificación necesaria para ocupar el cargo.
- Cumplir con las normas que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y demás en la materia.
- Prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
- Brindar atención de primer contacto a presuntas víctimas de delitos cometidos en materia de violencia de género.
- Canalizar de manera oportuna y a la instancia correspondiente a víctimas agraviadas por delitos en materia de violencia de género.





- Dar cumplimiento adecuado a las medidas de protección instruidas por las agencias del ministerio público y/o instituciones encargadas de hacer cumplir las normas.
- Dar seguimiento oportuno a los casos de violencia de género que se presenten en el municipio, en caso de requerir emitir las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de posibles víctimas.
- Cumplir con los protocolos de violencia de género, cuidar y hacer valer las garantías de las víctimas para su oportuna canalización.
- La veracidad de los hechos les corresponde a las autoridades, por lo que la unidad de policía de género se abstendrá a la verdad histórica.
- Conducirse siempre con diligencia y pericia evitando cualquier acto discriminatorio a la víctima.
- Generar actividades enfocadas a prevenir la violencia de género en todos los ámbitos.
- Mantener una coordinación interinstitucional con sus homologas de los tres niveles de gobierno a fin de brindar una atención adecuada y precisa en casos de emergencia.

II.- COORDINACIÓN DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

OBJETIVO:

Unidad especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el objetivo de reintegrarlas a su núcleo familiar.

FUNCIONES:

- Cumplir con la certificación necesaria para ocupar el cargo.





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- Cumplir con las normas que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Cumplir con los protocolos para la Búsqueda inmediata de Personas desaparecidas y/o no localizadas del municipio, las solicitudes de otros municipios y del sistema estatal, así como el nacional.
- Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero.
- Brindar la atención, asistencia y protección que requiera la víctima, así como sus familiares, para una adecuada reintegración al núcleo familiar.
- Dar cumplimiento a los protocolos en materia de búsqueda de personas desaparecidas, a fin de obtener resultados positivos, óptimos y con estricto apego a las normas.
- Generar y dar seguimiento a las Fichas de Búsqueda, emitidas por el municipio y por las demás autoridades encargadas en la búsqueda de personas.
- Mantener una coordinación interinstitucional con sus homologas de los tres niveles de gobierno a fin de obtener resultados positivos, que garantice la seguridad e integridad de las personas desaparecidas, perdidas y/o no localizadas.
- Mantener una coordinación con la dirección de Seguridad Pública y Vialidad y sus demás áreas, utilizando sus recursos con la finalidad de realizar una búsqueda inmediata en caso de presentarse reportes de desaparición de personas.





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- Canalizar a las víctimas que hayan sufrido una desaparición forzada, ante la instancia correspondiente.
- Dar cumplimiento a las diligencias de búsqueda solicitadas por el ministerio público, autoridades encargadas en hacer cumplir la ley así como las que generen las instancias comisionadas en la materia.
- Dar seguimiento a las personas que hayan sido localizadas, canalizarlas a las unidades administrativas para una adecuada atención.

JEFES DE SERVICIO:

OBJETIVO:

Persona que se encuentra al mando de los elementos de cada turno. Dentro de sus funciones están las siguientes:

FUNCIONES:

- Coordinando el personal operativo, salvaguardar la integridad de las personas, así como sus bienes, mantener el orden público y la paz social del Municipio.
- Integrar y supervisar los servicios que por necesidad requiere el municipio.
- Ejecutar las órdenes que reciba por parte del Director y de Subdirector Operativo, siempre y cuando no sean contrarias a sus funciones.
- Mantener la Disciplina interna del Personal a cargo.
- Llevar un registro de las actividades operativas de los que llevan a cabo los elementos.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- Mantener constante comunicación con las corporaciones municipales, estatales y federales, para una mejor operatividad y en caso de ser requerido actividades en coordinación.
- Implementar operativos de presencia y disuasión, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos y beneficien a mantener el orden público, así como la paz social.
- Hacer valer el régimen disciplinario de la institución, así como cumplir con las sanciones de quienes lo infrinjan, respetando en todo momento las garantías y derechos del personal.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

RADIO OPERADOR

OBJETIVO:

Es el elemento que se encuentra a cargo del área de Comandancia Municipal y sus funciones son las siguientes.

FUNCIONES:

- Recibir las llamadas de auxilio que requiera la ciudadanía, mismas que tendrá que informar a su superior jerárquico.
- Canalizar a la unidad y elementos correspondientes para atender el auxilio solicitado por la ciudadanía.
- Recibir los reportes de las unidades, así como los servicios fijos.
- Cumplir con las indicaciones que dicte el Jefe de Turno, así como del Director y Subdirector Operativo, siempre y cuando no sean contrarias a sus funciones.
- El resguardo y repartición del armamento, así como del equipo de trabajo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.





- El radio operador es responsable del resguardo y cuidado de aquella persona que se encuentre detenida en el área de retención primaria.
- Llevar un registro en bitácora de las actividades que se lleven a cabo en el turno correspondiente.
- Mantener continúa comunicación con las unidades y servicios, con el fin de obtener novedades en tiempo y forma.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

UNIDAD TÁCTICA

OBJETIVO:

Personal especializado en la intervención policial, encargada de las situaciones de relevancia o que implican riesgo, su intervención es con el objetivo de garantizar la vida y la integridad de las personas.

FUNCIONES:

- Ejercer las competencias en la intervención y reacción policial, aplicando técnicas y tácticas adecuadas para la eficiente toma de decisiones y resolución de problemas.
- Unidad Policial especializada en la atención de alto impacto dentro del territorio municipal.
- Unidad de reacción especializada en situaciones de alto riesgo que se presenten dentro de municipio.
- Su objetivo es brindar una atención con reacción inmediata, enfocada a prevenir la comisión de los delitos de alto impacto, atención y resguardo de las víctimas.
- Deberá ejercer una operatividad enfocada a prevenir la comisión de los delitos de alto impacto, enfocándose a los puntos con alto índice delictivo.





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- Reforzar los trabajos que desempeñan las demás áreas de seguridad pública, para en casos de intervención.
- Crear una estrategia que vigilancia diligente y oportuna para en casos de atención de apoyos o reacción de situaciones de riesgo.
- Mantener una capacitación constante, especializarse en la materia y actualizar sus conocimientos en materia jurídica, con la finalidad de brindar un servicio profesional y con estricto apego a los derechos humanos.

OPERATIVOS.

OBJETIVO:

Es el elemento subordinado que tiene funciones operativas de choque y de reacción a quien le corresponde atender de forma directa las eventualidades referentes a seguridad pública del municipio. Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes.

FUNCIONES:

- Salvaguardar la integridad física y de sus bienes de las personas.
- Conducirse bajo los principios rectores de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez respetando siempre los Derechos Humanos Marcados en Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Mantener el orden público y la paz social del municipio y delegaciones.
- Prevenir la comisión de los delitos a través de los dispositivos de seguridad.
- Cumplir con las indicaciones de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a sus funciones.
- Llevar a cabo constantes recorridos de vigilancia en cabecera municipal y delegaciones.





- Participar en los operativos que se instrumenten, siempre y cuando se encuentren en estricto apego a las leyes que nos rigen.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

INTRAMURO.

OBJETIVO:

Es el elemento a cargo de un inmueble o custodia que se tenga a resguardo por seguridad pública. Siendo sus funciones las siguientes.

FUNCIONES:

- Montar vigilancia permanente durante el turno correspondiente.
- Llevar a cabo un registro en bitácora personal de las actividades del servicio.
- Mantener una continua comunicación con la base de operaciones.
- Informar a su superior jerárquico y al radio operador de cualquier novedad relevante del servicio.

JEFE DE COMANDO.

OBJETIVO:

Personal Administrativo con funciones auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, enlace con el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como enlace municipal e interinstitucional en la materia.

FUNCIONES:

- Aprobar las Evaluaciones de Control y Confianza.





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- Encargado del área de operación interna, administrativa, así como de la recepción de denuncias y canalización de apoyos.
- Mantener una coordinación con las demás áreas de seguridad pública para la correcta aplicación de sus funciones.
- Transmitir y direccionar de manera oportuna la solicitud de apoyos que remiten a la dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- Enlace administrativo con las dependencias municipales, estatales y federales en materia de seguridad pública.
- Encargado de la unidad administrativa.
- Actualizar constante del registro de elementos adscritos a la dirección de seguridad pública y vialidad.
- Supervisar los informes que emite la dirección de seguridad pública y vialidad.

ADMINISTRATIVO

OBJETIVO:

Elemento que se encuentra en el área administrativa, el cual se desempeña las siguientes funciones.

FUNCIONES:

- Personal que se encuentra a cargo de la documentación del área de seguridad pública.
- Realizar los trámites administrativos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad con la estricta supervisión y autorización del Director.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- Tener un registro adecuado y preciso de los bienes a resguardo, equipo de trabajo y armamento de la Dirección de Seguridad Pública.
- Recibir los oficios, documentos y/o solicitudes dirigidas a la Dirección de Seguridad Pública.



597 97 5 01 50
597 97 5 15 61

www.tepetlixpa.gob.mx

Av. Morelos No. 10,
Tepetlixpa, Edo. de México



VII. DIRECTORIO

LIC. ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DRA. EVELIA VILLALBA GUERRERO
SINDICA MUNICIPAL

LIC. ANTONIO AYALA ALVARADO
PRIMER REGIDOR

LIC. GABRIELA BAUTISTA BUENDIA
SEGUNDA REGIDORA

ING. ALFREDO ISMAEL LOPEZ CONTRERAS
TERCER REGIDOR INTERNO

LIC. MARIA FERNANDA CASTRO VALENCIA
CUARTA REGIDORA

C. GUILLERMO AVAROA SORIANO
QUINTO REGIDOR

TEC. MARTHA ARENAS ALTAMIRANO
SEXTA REGIDURIA

LIC. MARIBEL VALENCIA LIMA
SEPTIMO REGIDOR

C. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL ANGEL RAMOS ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION,
PROGRAMACION Y EVALUACION.

C. ULISES GILBERTO COLÍN CORTES
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD





Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

VIII. VALIDACION.

LIC. ABELARDO RODRIGUEZ GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	C. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.

LIC. MIGUEL ÁNGEL RAMOS ANDRADE TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL	C. ULISES GILBERTO COLÍN CORTES. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.





IX. HOJA DE ACTUALIZACION

FECHA DE ACTUALIZACION	DESCRIPCION DE LA ACTUALIZACION
JUNIO 2019	CAMBIA EL NIVEL DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA A DIRECCION. POR TAL MOTIVO YA NO SE REFLEJA EN ESTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN CAMBIA DE NOMBRE LA COMISIÓN DEL POLICÍA A: DE SERVICIO FIJO A CUSTODIO
AGOSTO 2022	1.- SE CREA LA FIGURA DEL TITULAR DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2. 2.- SE CREA LA COMISIÓN DE MONITORISTA PARA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA DEL C2. 3.- SE CREAN LAS COORDINACIONES DE A UNIDAD DE POLICÍA DE GENERO Y DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESPARECIDAS, PERDIDAS Y/O NO LOCALIZADAS. 4.- SE CREA LA COMISIÓN DE JEFE DE COMANDO, PARA COORDINAR LOS TRABAJOS ADMINISTRATIVOS. 5.- SE CREA LA COMISIÓN DE LA UNIDAD TÁCTICA DE REACCIÓN. 6.-LA COMISIÓN DE ENCARGADO DE TURNO CAMBIA A JEFE DE SERVICIOS.
MARZO 2026	1.- SE ACTUALIZA EL ARTÍCULO 22 Y 22BIS DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA. 1.- SE CREA LA SUBDIRECCIÓN DE GÉNERO Y BÚSQUEDA DE PERSONAS, A CARGO DE LAS COORDINACIONES DE POLICÍA DE GÉNERO Y CÉLULA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

